

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Convocando de nuevo concurso para a la provisión en propiedad de las Secretarías vacantes que se citan, además de las anunciadas en primera convocatoria. (B. O. del E. núm. 101 11 Abril).

Realizada la labor a que hace referencia la Orden de 30 de Enero próximo pasado, en virtud de la cual fué suspendida la tramitación del concurso anunciado en el *Boletín Oficial del Estado* número 358, de fecha 23 de Diciembre de 1944, se hace preciso, al mismo tiempo que publicar la relación de nuevas vacantes ocurridas desde esta última fecha y las procedentes de Agrupaciones de Ayuntamientos para sostenimiento de un Secretario común, reanudar el concurso suspendido, y, en su virtud, esta Dirección General ha acordado y dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, se tiene por convocado de nuevo el concurso anunciado por Orden de fecha 20 de Diciembre de 1944 y suspendido por la de 30 de Enero siguiente para la provisión en propiedad, además de las Secretarías vacantes que se indican en el *Boletín Oficial del Estado* de 23 de Diciembre ya citado, de las que se incluyen en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso además de los que se indican en el número segundo de la Orden de 20 de Diciembre de 1944, los Secretarios de tercera categoría que han aprobado los ejercicios y cursillos exigidos, en turno restringido, para su pase a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios y previa justificación de tal extremo.

3.º Los concursantes que tengan presentada y admitida la documentación dentro del plazo señalado en la Orden de 20 de Diciembre de 1944 no necesitarán aportar documento alguno. Solamente en el caso de que optaran por ampliar su petición a una o varias plazas de las que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria elevarán instancia a esta Dirección General (Sección 1.ª, Negociado 3.º) haciéndolo así constar y acompañando tantas fichas en cartulina

— tamaño 24 por 17 centímetros— como nuevas plazas soliciten, más una que quedará en el Negociado respectivo y en la que se incluirán la totalidad de las plazas que se hayan solicitado, más las nuevas que deseen, por orden de preferencia.

4.ª Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso.

5.º Serán observadas y tenidas en cuenta para este concurso las normas y requisitos establecidos en la Orden de 20 de Diciembre de 1944, en todo lo que no se oponga a los de ésta.

Madrid 9 de Abril de 1945.—El Director General, *Carlos Pinilla*.

Provincia de Albacete: Alpera, 6.250 pesetas; Bogarra, 6.000; Munera, 6.000; Ontur, 5.500; Riopar, 5.500 pesetas.

Provincia de Almería: Antas, 5.500 pesetas; Chirivel, 5.500.

Provincia de Avila: Madrigal de las Altas Torres, 5.500 pesetas.

Provincia de Badajoz: Bodonal de la Sierra, 5.500 pesetas; Herrera del Duque, 6.000; Salvaleón, 5.500 pesetas.

Provincia de Baleares: Andraitx, 6.000 pesetas.

Provincia de Barcelona: Sallent, 7.010 pesetas.

Provincia de Burgos: Junta de Oteo, 5.500 pesetas.

Provincia de Cáceres: Jaraicejo, 6.500 pesetas.

Provincia de Ciudad Real: Membrilla, 10.000 pesetas.

Provincia de Córdoba: Hornachuelos, 7.500 pesetas.

Provincia de La Coruña: Tordoya, 6.000 pesetas.

Provincia de Cuenca: Motilla de Palancar, 5.500 pesetas; San Lorenzo de la Parrilla, 5.500.

Provincia de Granada: Melegis-Saleres-Restabal, 5.500 pesetas; Orce, 9.000.

Provincia de Huelva: Villalba del Alcor, 6.000 pesetas.

Provincia de Huesca: Graus (1), 5.500 pesetas.

Provincia de León: Torre del Bierzo, 5.500 pesetas; Villadecanes, 5.500.

Provincia de Lérida: Torregrosa, 5.500 pesetas.

Provincia de Logroño: Cenicero-Torremontalvo, 5.500 pesetas.

(1) Esta vacante se producirá el día 30 de Mayo del año actual, por jubilación del titular.

Provincia de Málaga: Benalmádena (pendiente de recurso) 5.500 pesetas; Villanueva de Algaida, pesetas 7.000.

Provincia de Orense: Avión, 7.000 pesetas; Chandreja de Queija, 5.500.

Provincia de Las Palmas: Yainza-Femes, 5.500 pesetas.

Provincia de Pontevedra: El Rosal, 7.200 pesetas.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife: Guía de Isora, 8.000 pesetas.

Provincia de Santander: Polanco, 5.500 pesetas; Puenteviego, 5.500; Rionansa, 5.500.

Provincia de Sevilla: Valencia del Alcor, 10.500 pesetas.

Provincia de Toledo: El Romeral (pendiente de recurso), 7.425 pesetas; Dosbarrios, 5.500.

Provincia de Valencia: Albaida-Benisoda, 6.000 pesetas; Buñol, 7.000 pesetas.

Provincia de Vizcaya: Mundaca-Pedernales, 5.500 pesetas.

Provincia de Zamora: Morales de Toro, 5.500 pesetas.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 81

II CONCURSO PROVINCIAL DE ARADA

Bajo el patrocinio del excelentísimo señor Ministro de Agricultura y con el concurso de la Delegación Nacional de Sindicatos y del Frente de Juventudes, ha sido aprobada la iniciativa del Consejo Superior de Cámaras Oficiales Agrícolas de España para la celebración de un Concurso Nacional de Arada, cuyos competidores han de ser seleccionados en las pruebas provinciales que en toda España han de tener lugar.

La provincia de Palencia, de rancio abolengo agrario y entre las primeras labradoras de la Nación, ha de estar dignamente representada en el Concurso Nacional y para ello, es necesaria la celebración de las competiciones entre los labradores, quienes en el simbolismo de galardonar a los vencedores, recibirán en estas pruebas el merecido tributo de reconocimiento y pública admiración hacia su viril, tradicional y patriótica actividad.

Para seleccionar a los participantes en el Concurso Provincial que ha de celebrarse el próximo día 15

de Mayo, la Comisión organizadora de Palencia, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial del Movimiento, ha acordado celebrar pruebas eliminatorias en todos los pueblos de la provincia, enviando a los que resulten vencedores a las cabezas de Partido, donde se celebrará el concurso comarcal, de donde saldrán los que, posteriormente, han de asistir, en las festividades de San Isidro Labrador, a la Capital para que, en lucha franca y noble, con aquellos instrumentos y ganados con que acostumbran a hacer sus labores de arada, demuestren la suficiente pericia para ser elegidos Campeones y llevar la representación de esta provincia al Concurso Nacional.

A continuación se publican las bases a que han de sujetarse los Concursos, tanto locales como comarcales, bases que han de seguirse al pie de la letra por las Comisiones Organizadoras Locales y Comarcales.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, así como las Hermandades de Labradores, Juntas Agrícolas Locales y cuantas Autoridades se hallen bajo mi Jerarquía, deben contribuir al mayor éxito de estas pruebas eliminatorias, enviando los aradores que posean mayor competencia.

La Comisión Organizadora espera el caluroso apoyo de todas las Autoridades y particulares, a fin de que estas pruebas de exaltación de las actividades agrícolas tengan un verdadero éxito.

Palencia 10 de Abril de 1945.

El Gobernador Civil-presidente,
952 José M.ª Frontera de Haro

Bajo el patrocinio del excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, con el concurso de la Delegación Nacional de Sindicatos y del Frente de Juventudes, se celebrará en esta provincia el II Concurso de Arada, con sujeción a las siguientes bases.

Base primera.—El Concurso consistirá en efectuar un surco con el arado «Oliver» número 8, para

aquellos que aspiren al primer premio y con cualquier otro arado, «Oliver», «Romano», etc., para los que aspiren a los segundos y terceros premios, con yunta de ganado mular, caballo o vacuno, aparejados y uncidos en la forma que establezca cada Comisión, ajustándose a los usos y costumbres de buen labrador.

Base segunda.—Los Concursos se celebrarán en los Ayuntamientos (Locales); en las cabezas de partido (Comarcales), y en la Capital de la provincia.

Base tercera.—En los Concursos Locales, el Jurado estará compuesto por:

El Sr. Alcalde, como Presidente.

Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N.-S., Vicepresidente.

Vocales: El Delegado Sindical Local.

El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

El Secretario del Ayuntamiento.

El Delegado Local del Frente de Juventudes.

El Secretario de la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

El Jefe de la Cooperativa Agrícola, si la hubiere.

Esta Comisión designará, además, de entre los espectadores dos Vocales Agricultores.

El Secretario de esta Comisión lo será el del Ayuntamiento.

Base cuarta.—La Comisión Organizadora del Concurso Comarcal estará integrada:

Presidente: Sr. Alcalde del Ayuntamiento cabeza de Partido.

Vicepresidente: Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Vocales: El Delegado Sindical Comarcal.

El Jefe de la Hermandad Sindical Comarcal de Labradores y Ganaderos.

El Jefe Comarcal del Frente de Juventudes.

El Comandante de Puesto de la Guardia Civil.

El Jefe del Servicio Nacional del Trigo.

El Secretario de la Hermandad Sindical Comarcal de Labradores y Ganaderos.

El Secretario del Ayuntamiento, que será a su vez Secretario de Jurado.

Esta Comisión designará el Jurado que podrá estar integrado por todos o parte de los miembros indicados y al que se agregarán dos Vocales elegidos entre los espectadores que asistan a las pruebas.

Base quinta.—Los Concursos Locales se celebrarán el día 22 de Abril, a la hora que designe la Comisión.

Los Concursos Comarcales o de Partido se celebrarán a las once de su mañana del día 29 del presente mes.

Base sexta.—Podrán tomar parte en los Concursos Locales todos los labradores habitantes en la localidad, tanto si se trata de agricultores por cuenta propia como si lo son al servicio de otro.

Base séptima.—El Jurado del Concurso Local, con carácter inapelable, designará de entre los concursantes al mejor arador, al que se le extenderá el título de «**Vencedor del Concurso de Arada**», que sea mayor de 21 años. Y al mejor arador, menor de 21 años, al que se le expedirá el título de «**Vencedor de Juventudes del Concurso de Arada**».

Si el vencedor fuese en ambos casos menor de 21 años, éste puede ostentar los dos títulos.

Base octava.—Los vencedores vienen obligados a asistir el día 29 del presente mes a la cabeza de Partido, en donde han de competir con los demás vencedores locales para obtener el título de «**Vencedor Comarcal**» de una u otra clase.

Base novena.—Los vencedores que resulten en las pruebas comarcales, inexcusablemente tienen que acudir a la prueba final provincial, que se celebrará en esta Capital el día 15 del próximo mes de Mayo.

Base décima.—A los «**Vencedores del concurso de Arada**» y a los «**Vencedores de Juventudes del concurso de Arada**», se les entregarán los siguientes premios:

a) Diploma de «**Vencedor del concurso de Arada Comarcal**».

b) Cien pesetas en metálico.

Base undécima.—Los vencedores que resulten elegidos en los Concursos Comarcales o de Partido se presentarán en esta Capital el día 14 de Mayo para ser alojados y hospedados debidamente.

Los gastos de transporte, de alimentación, tanto de vencedores como de sus ganados, así como también el Seguro de Accidentes, corren de cuenta de esta Comisión Organizadora.

Base duodécima.—Los Jurados Locales y Comarcales, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a las pruebas del Concurso, extenderán a los vencedores los títulos correspondientes, los cuales les servirán como credencial para su presentación al Concurso Comarcal y al Provincial.

Ambas Comisiones, tanto Locales como Comarcales, remitirán una copia del acta de la celebración del Concurso a la Comisión Organizadora del II Concurso Provincial de Arada (Cámara Oficial Agrícola, Mayor Principal número 35).

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y Periódicos, para su más exacto cumplimiento.

Palencia 10 de Abril de 1945.

El Gobernador Civil Presidente,
952 José M.^a Frontera de Haro

CIRCULAR Núm. 82

Sres. Alcaldes de la provincia:

Al objeto de que la Dirección General de Estadística pueda a su debido tiempo conocer el resultado de la rectificación padronal del año 1944, encarezco el mayor celo en el cumplimiento del expresado servicio, enviando a la Jefatura de Estadística los documentos que cita la misma en la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 147, de fecha 9 de Diciembre del año finalizado.

Palencia 13 de Abril de 1945.

El Gobernador Civil,
955 José M.^a Frontera de Haro

Don José María Frontera de Haro, Gobernador Civil de esta provincia de Palencia.

Hago saber: Que por don Enrique Hermoso, como representante de la Compañía Anónima «Sociedad Minera San Luis», domiciliada en Guardo, se ha presentado una instancia en solicitud de autorización para establecer un ramal de línea eléctrica de alta tensión a 3.000 voltios y de 650 metros de longitud, que partiendo de la línea general de distribución de la Sociedad «León Industrial» en aquella zona, termine en las instalaciones mineras de su concesión «Trueno», sitas en el valle de Villanueva y para fines exclusivos de la explotación de dicha mina.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santibañez de la Peña, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento provisional de 30 de Enero de 1903, sobre instalaciones eléctricas aplicadas a la industria minera y metalúrgica, para que las personas que se crean perjudicadas con el establecimiento de la citada línea, presenten sus protestas y reclamaciones en la Jefatura de Minas del Distrito, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, significando que el proyecto se encuentra en la Jefatura de Minas donde pueden examinarlo cuantas personas se consideren afectadas por el mismo.

Palencia 11 de Abril de 1945.—
José M.^a Frontera de Haro.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS
Circular número 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Sección Precios y Mercados), publicada en el Boletín Oficial del Estado número 81, de 22 de Marzo de 1945, por la que se anulan las números 321 y 328, referentes al funcionamiento de las Juntas Provinciales de Precios

(Continuación)

CAJA DE COMPENSACIÓN

57. Su denominación, constitución y Reglamento.—La denomina-

ción oficial de las Cajas será: *Caja de Compensación de Almacenistas de la provincia de....*

La Caja de Compensación estará integrada por todos los almacenistas de coloniales, tubérculos, piensos, harinas panificables, etc., etcétera, los cuales responderán mancomunada y solidariamente de las operaciones que la misma realice.

Quedan autorizados los Gremios para designar Ponencia que los represente cerca de la Junta Directiva de la Caja de Compensación y que vigilen más directamente, por decirlo así, el cumplimiento de cuanto se refiera al Gremio de sus relaciones con la expresada Caja.

La responsabilidad pecuniaria derivada de la actuación de la Caja de Compensación se limitará a los almacenistas o fabricantes pertenecientes al Gremio que realizó los hechos que han dado lugar a dicha responsabilidad, repartiéndose entre los asociados en proporción al volumen de operaciones realizadas por cada asociado.

Las Cajas de Compensación de cada provincia se regirán por el Reglamento de Régimen Interior que cada una tiene aprobado, en cuanto no se opongan a las disposiciones dictadas por esta Comisaría General o que en lo sucesivo pudieran promulgarse. Estarán constituidas por un Presidente, un Tesorero-Administrador y un Secretario, con sus respectivos suplentes, siendo estos cargos honoríficos, por lo que no podrán percibir gratificación ni sueldo alguno de los fondos de las referidas Cajas.

58. *Del personal de las Cajas.*—El personal de la Caja de Compensación continuará siendo el mismo que ya aceptó y aprobó en su día esta Comisaría General, siendo sus sueldos los que en la actualidad disfrutaban, los cuales no podrán ser modificados más que por este Organismo Superior. El nombramiento del personal citado no podrá recaer nunca, ni bajo ningún concepto, en funcionarios que presten sus servicios en cualquiera de los Organismos dependientes de esta Comisaría General.

59. *Conceptos del movimiento de la Caja.*—Los ingresos de la Caja de Compensación estarán constituidos por las diferencias que se produzcan entre el mayor importe de Precio Oficial de venta sobre el Efectivo, por las que se produzcan en más en las existencias de artículos que posean los almacenistas, cuando se suban los Precios Oficiales y por los intereses que devengan los fondos de la Caja depositados en Cajas de Ahorro, cuentas corrientes, etc., etc., y, por el contrario, sus gastos estarán representados por las cantidades en menos entre aquel precio y éste, salvo lo dispuesto sobre remunera-

ción del personal, material de oficinas, etc.; el pago por transportes, arbitrios municipales, cartillas de racionamiento y por las diferencias que se produzcan en menos en las existencias de artículos que posean los almacenistas cuando se bajen los Precios Oficiales.

Los créditos que para atender al pago de los gastos de alquiler y calefacción de locales, material de oficinas, etc., tengan concedidos las Juntas se entenderán son para atención de los de las Cajas de Compensación y no para la Secretaría de la Junta que en un todo dependerá de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia como una Sección más que es de dichas Delegaciones.

60. *De la contabilidad y función interventora del Secretario.*

La contabilidad de la Caja de Compensación se llevará por el sistema de partida doble, por ser el que ofrece en todo momento y con mayor precisión la situación de las cuentas personales y de efectivo.

Los libros principales de contabilidad estarán encuadernados, forrados y foliados, debiendo ser legalizados (artículo 36 del Código de Comercio) y reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre. Serán asimismo reintegrados por la citada Ley todos los documentos de la Caja que ocasionen cargo o descargo o notificación de deuda o crédito.

El Secretario de la Junta Provincial de Precios ostentará además la representación de esta Comisaría General en dicha Caja, correspondiéndole, por tanto, la máxima autoridad y responsabilidad; intervendrá todas cuantas operaciones se realicen, firmando el intervenido en cuantos documentos se extiendan con relación al movimiento de fondos (ingresos y pagos), sin cuyo intervenga no será válida operación alguna.

Asimismo intervendrá los arcos, que autorizará con su firma.

Si la Junta Directiva de la Caja de Compensación no aceptara la no intervención de alguna operación o documento, podrá acudir a la Junta Provincial de Precios, acompañando los antecedentes y exponiendo los motivos en que funda su pretensión para la resolución que proceda.

Este acuerdo es recurrible en última instancia ante esta Comisaría General, reconociéndose personalidad jurídica bastante a dichos efectos al Secretario-Interventor y a los interesados que aleguen lesión económica por el acuerdo recurrido.

61. *Documentación que la Junta de la Caja presentará a la de Precios.*—Dentro de los cinco primeros días de cada mes, la Junta Directiva de la Caja de Compensación presentará a la de Precios el Balance de Comprobación, cerrado el último día del mes anterior.

En la *primera decena de los meses de Enero y Julio de cada año* presentará asimismo, por duplicado el Balance general del semestre anterior, acompañado de:

a) Una Memoria en la que se dé cuenta detallada de las operaciones efectuadas en el semestre indicado.

b) La documentación justificativa del movimiento de fondos habido, relacionada y sumada en carpetas diferentes una para cada artículo.

c) Relación de las personas o entidades que resulten deudoras o acreedoras de la Caja de Compensación (anexo número 10).

d) Estado demostrativo de los beneficios o pérdidas que haya ofrecido cada artículo, a cuyo fin se llevará una cuenta corriente por cada especie de mercancía, que podrá ser independiente de la contabilidad por partida doble.

Todos los balances generales de comprobación, como los generales de fin de semestre, estarán intervenidos necesariamente por el Secretario de la Junta de Precios en sus funciones de Interventor de la expresada Caja de Compensación.

Dentro de los cinco días siguientes al de la recepción de las cuentas, o sea, a partir de la fecha 6, las Juntas Provinciales de Precios, tomarán acuerdo sobre su aprobación y censura

Los documentos originales de las cuentas y sus justificantes serán devueltos a la Junta Directiva de la Caja de Compensación para su archivo y conservación.

62. *Documentación que el Secretario de la Junta de Precios remitirá a esta Comisaría General.*

—El Secretario de la Junta de Precios remitirá todos los meses a este Organismo Central (Sección de Precios y Mercados) para que tenga entrada en el mismo antes de cada día 15, los siguientes documentos:

1.º Balance de Comprobación, sumas y saldos, cerrado el último día del mes anterior (anexo número 11).

2.º Estadillo por artículos de las entradas y salidas efectuadas en la Caja de Compensación por diferencias de precios, con el saldo a favor o en contra de la misma (anexo número 12).

3.º Certificación en la que se hará constar:

El total de los ingresos de la Caja, con especificación de los obtenidos por diferencias de precio, por los artículos compensados en poder de los almacenistas, cuando suban los precios oficiales, e intereses de las cuentas corrientes bancarias y de ahorro.

Pagos efectuados y conceptos por los que éstos se hicieron.

Total del líquido activo disponible existente en la Caja (anexo número 13).

4.º Certificación resumen del anexo número 5.

Antes del último día de los meses de Enero y Julio la Junta también remitirá a esta Comisaría General, además de los documentos anteriormente enumerados, la memoria que se cita en el apartado a) de la norma número 61 y la relación que se indica en el c), debiendo añadir al modelo anexo número 12 una casilla para indicar en ella el número de kilogramos liquidados.

NORMAS A QUE HABRÁ DE AJUSTARSE LA CONTABILIDAD

Teniendo en cuenta la importancia que han adquirido las Cajas de Compensación por el volumen y diversidad de las operaciones que realizan, se hace indispensable dictar las normas a que, dentro del sistema de partida doble, deberá ajustarse la contabilidad para conseguir su unificación, ya que ello facilitará las inspecciones que puedan efectuarse y el examen de los documentos que, relacionados con el movimiento de las mismas, periódicamente han de enviar a esta Comisaría General.

63. *Libros principales y auxiliares.*—Obligatoria se llevarán los libros siguientes:

1.º Un libro de Inventarios y Balances.

2.º Un libro Diario.

3.º Un libro Mayor.

4.º Un libro registro de entrada de documentos.

5.º Un libro registro salida de documentos.

6.º Los libros auxiliares que se consideren precisos para conocer en todo momento el desglose de la Cuenta de Compensación por los diferentes conceptos que abarca la misma, tales como diferencias de precios, transportes e intereses.

7.º También se llevará un libro auxiliar para anotar por separado los diferentes conceptos que integran la cuenta de Gastos Generales, o sea Personal, Gastos de Oficina, Gastos Varios y Gastos Extraordinarios aprobados por esta Comisaría General.

Los anteriores libros se llevarán con claridad, por orden de fechas, sin blancos, interpolaciones, raspaduras ni tachaduras, y sin presentar señales de haber sido alterados, sustituyendo o arrancando los folios, o de acualquiera otra manera (art. 43 del Código de Comercio).

Los errores u omisiones se salvarán en la forma que preceptúa el artículo 44 del Código de Comercio.

64. *Cuentas, su desarrollo y movimiento en los libros auxiliares.*—En el libro Mayor se abrirán las cuentas siguientes:

1.º CUENTA DE COMPENSACION.

2.º GASTOS GENERALES.

3.º CAJA.

4.º BANCOS. (Una por cada En-

tidad bancaria con la que se opere habitualmente).

5.º IMPUESTOS.

6.º UNA CUENTA PERSONAL POR CADA ALMACENISTA O INDUSTRIAL.

CUENTA DE COMPENSACION

La Cuenta de Compensación se desarrollará en los libros auxiliares conforme se indica en el apartado sexto de la norma 63.

Se abonará del líquido activo existente al abrir los libros, de los intereses que devenguen los fondos propios de la Caja y de las diferencias de precio a favor de la misma.

Consistirán sus cargos en el importe de los abonos que se acrediten a los almacenistas, diferencias de precio a favor de los mismos y órdenes de abono que se efectúen al traspasar fondos a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en concepto de pago de las cartillas, y en general, tendrá movimiento siempre que el líquido global de la Cuenta de Compensación sufra alteración y no sea motivado por el concepto de gastos generales.

Su saldo, descontado el importe que arroje la cuenta de Gastos Generales, dará a conocer el líquido activo de la caja de compensación de almacenistas.

MOVIMIENTO DE LA CUENTA DE COMPENSACION EN LOS LIBROS AUXILIARES

Diferencias de precio.—Se cargará de los abonos que por este concepto se efectúen a los almacenistas; abonándose de los adeudos que se les pase.

El libro de diferencias de Precios por artículos que se llevarán independientemente de la Contabilidad, de conformidad con lo que se dispone en el apartado d) de la norma 61 de la presente Circular, sus sumas y sus saldos cuadrarán exactamente con esta cuenta.

Transportes.—Se aducará esta cuenta del importe de los abonos que se acrediten a los almacenistas.

Intereses.—Se abonará con cargo al Banco que los acredite.

Comisaría General de Abastecimientos. Presupuesto.—Se cargará con abono al Banco. (En esta cuenta sólo se reflejarán las transferencias de fondos que se efectúen para realizar el pago de las cartillas de racionamiento).

Todas estas cuentas y otras divisorias que fuera necesario abrir, dentro de la Cuenta de Compensación, servirán para facilitar los datos que esta Comisaría General periódicamente interesa, a la vez que para comprobación y cuadro de la expresada Cuenta.

Gastos Generales.—Se desarrollará en los libros auxiliares, conforme se indica en el apartado séptimo de la norma 63. Figurarán en el Debe de esta Cuenta los gastos ordinarios y extraordinarios que

previamente hayan sido autorizados por esta Comisaría General.

Cuenta Auxiliar de Personal.— Se cargará por el total bruto de la nómina, abonándose a Caja por el importe neto que percibe el personal y a cuenta de impuestos por la diferencia.

Cuentas Auxiliares de gastos de Oficina, Varios y Extraordinarios.— Se cargará con abono a Caja o Bancos, según de donde se extraiga el numerario con el que se realicen los pagos.

Caja.— El movimiento y significación de su saldo es el conocido en toda contabilidad por partida doble; ahora bien, la práctica ha demostrado que su uso no es necesario ni aconsejable en nuestra Contabilidad nada más que a lo sumo, para atender las necesidades de Gastos Generales, ya que el reembolso de saldos a almacenistas y los ingresos que ellos tengan que efectuar deberán hacerse en todos los casos por mediación de las Cuentas Corrientes que a tal fin tengan abiertas en Bancos.

Impuestos.— Se abonará de las cantidades que por este concepto se retengan al personal, quedando por sí sola saldada al satisfacer el tributo al Organismo estatal que corresponda.

Cuentas personales.— Se llevará una por cada Almacenista o Agrupación de éstos en las provincias en que estén oficialmente constituidas, cargándose con abono a la Cuenta de Compensación de las diferencias de precios a favor de la Caja. Se acreditará por el importe de los abonos que hayan satisfecho los Almacenistas y remitan adjuntos a los correspondientes partes comerciales, abonándose también de las diferencias de precios que resulte en su favor. Los abonos que se efectúen a los Almacenistas serán con cargo a la Cuenta de Compensación.

Las cuentas personales se cancelarán mediante orden de abono en Cuentas Corrientes, siendo su contrapartida en este caso el Banco.

(Continuará)

EXTRAVIO DE BOLETIN DE BAJA Y COLECCIONES DE CUPONES.

Habiendo sufrido extravío el boletín de baja de racionamiento por incorporación a filas, modelo número 11, número 17.709, expedido por la Delegación Local de Abastecimientos y Transportes de Villarrubia de los Ojos, y las colecciones de cupones de racionamiento Serie T, números 68.123 y 354.887; Serie SO, números 123.240, 123.241, 123.242, 123.243, 123.244, 123.245, 123.246, 123.247, 123.248, 123.249, 123.250, 123.251, 123.252, y las infantiles 6.780, 6.781, 6.782, 6.783, 6.784, 6.785. Serie M, de primera categoría números 16.864, 23.824, 23.825, 23.826, 23.827, 27.053, 31.885, 31.886, 31.887, 35.940, 35.941, 35.942, 35.943, 37.122, 37.123; de 2.ª categoría núms. 97.149, 116.255, 197.588, 197.589, 197.590, 197.591, 197.592, 197.593, 245.421, 245.422, 245.423, 245.424, 245.425; de 3.ª categoría los núms. 26.264, 12.795, 12.996, 12.797, 12.800, 17.600, 33.889, 40.327, 40.328, 85.771, 85.772, 85.773, 85.774, 85.775, 115.206, 118.385, 118.386, 130.424, 148.014, 317.382, 341.152, 389.423, 408.596, 421.925, 416.334, 417.380, 424.902, 428.019, 433.794, 464.073, 464.074, 517.123, 517.124, 517.125, 550.199, 566.510, 594.043, 641.586, 675.042, 688.935, 688.937, 688.938,

699.939, 688.940, 742.166, 742.167, 753.072, 759.223, 759.224, 759.613, 760.712, 798.645, 804.658, 813.166, 816.971, 816.972, 816.973, 816.975, 820.229, 861.508, 861.509, 861.510, 861.511, 866.029, 866.030, 875.914, 875.915, 975.916, 888.317, 892.883, 897.888, 907.782, 908.119, 913.663, 913.667, 935.010, 935.011, 935.012, 935.013, 939.620, 950.289, 955.968, 966.230, 969.811, 969.818, 973.692, 988.114; 759.225, 875.913, 935.014; M-1 de tercera categoría números 56.887, 103.676, 108, 311, y 246.482, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales dependientes de esta Provincial que referido boletín de baja y colecciones de cupones quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a estos Servicios Provinciales de Abastecimientos.

Palencia, 11 de abril de 1945.—El Gobernador civil, José María Frontera de Haro.

Delegación Provincial de Trabajo de Palencia

Horario de verano para los establecimientos mercantiles de Palencia (Capital)

Por esta Delegación Provincial de Trabajo, se ha dispuesto que a partir del día 15 del actual, hasta el día 30 del próximo mes de Septiembre, regirá para los establecimientos mercantiles de esta Capital, el siguiente horario de apertura y cierre:

HORARIO DE LA MAÑANA

Apertura: A las 9,30.
Cierre: A las 13,30.

HORARIO DE LA TARDE

Apertura: A las 15,30.
Cierre: A las 19,30.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 12 de Abril de 1945.—El Delegado, Ignacio Iscar. 957

Distrito Minero de Palencia

JEFATURA DE MINAS

Estado balance de Ingresos y Gastos durante el primer trimestre de 1945

INGRESOS

Por distintas certificaciones de Palencia y Burgos 835'00
Por el 5 por 100 de remuneración de servicios a particulares 3'35
Suma de Ingresos. 838'35

GASTOS

Con cargo a estas cantidades se han satisfecho en el trimestre, según facturas 457'47

RESUMEN

Saldo anterior .. 475'66
Ingresos 838'35
Suma el DEBE... 1.314'01 1.314'01
Suma el HABER..... 457'47
Saldo en 31 Marzo de 1945 856'54
Palencia 1 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Víctor M. Gómez Izquierdo. 941

Juzgado de Instrucción de Guadalajara

Requisitoria

Borja Bizarraga, Irineo, de 52 años de edad, hijo de Eugenio y Ramona, soltero, natural de Ponferrada (León), ambulante y de oficio tratante, tiene nueve hijos, de estatura regular, moreno, ojos negros y pelo negro, y

Borja Jiménez, Eugenio, hijo del anterior, de 28 años, soltero, tratante, natural de Piña de Campos

(Palencia), de estatura regular, moreno, ojos y pelo negro, tiene dos hijos, y que ambos dijeron tener su domicilio en Pueblo nuevo (Madrid) calle Roda número 21, comparecerán ante este Juzgado en el término de diez días a fin de ser reducidos a prisión que les ha sido decretada por auto de esta fecha dictado en sumario número 53 de 1944 por hurto de caballerías que se sigue contra ellos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Guadalajara 3 de Abril de 1945.—El Juez de Instrucción interino, (ilegible).—El Secretario, (ilegible). 933

Administración de Justicia

León

Requisitoria

Rodríguez Martín, Fidel, de 25 años, natural y vecino últimamente de Barruelo de Santullán, (Palencia), hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, en el plazo de diez días a fin de ser indagado en sumario número 381 de 1944, por estafa, bajo apercibimiento de que no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en León a once de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—(ilegible).—El Secretario judicial, (ilegible). 958

Administración Municipal

Osorno

EDICTO

Se anuncia a concurso con carácter interino el cargo de Recaudador y Agente Ejecutivo del impuesto del repartimiento de Utilidades de este Ayuntamiento con sujeción a las bases establecidas por el Ayuntamiento.

Las instancias se presentarán debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento y dirigidas al Sr. Alcalde, dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente de aparecer el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Osorno 10 de Abril de 1945.—El Alcalde, Mauricio Romero. 948

Boada

EDICTO

Por acuerdo de la Comisión Gestora, se anuncia a concurso para su provisión con carácter interino, la plaza de Recaudador Municipal y Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento para el año de 1945; las instancias reintegradas serán presentadas en Secretaría y dirigidas al Sr. Alcalde en el plazo de diez días a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Boada 7 de Abril de 1945.—El Alcalde, Fidel Andrés. 947

Revilla de Campos

Vacante el cargo de Recaudador del repartimiento general de Utilidades de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión por plazo de ocho días.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, debiendo dirigirse las so-

licitudes al señor Alcalde, debidamente reintegradas.

Revilla de Campos 11 de Abril de 1945.—El Alcalde, Gaspar Payo. 959

Carrión de los Condes

Se anuncia la subasta de 14 olmos y 11 acacias, cortados ya, en el jardín de este Municipio, en el precio de 2.000 pesetas, cuyo acto tendrá lugar por pujas a la llana, en el salón de actos de este Municipio, el día 28 de los corrientes, y hora de las trece, con sujeción a las condiciones que obran de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento.

Carrión de los Condes 13 de Abril de 1945.—El Alcalde, Lucio Nieto. 965

Villamediana

El día 22 del actual, a las doce de la mañana, se celebrará en este Ayuntamiento subasta pública para el nombramiento de Recaudador de los impuestos municipales; las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y pliego de condiciones.

Villamediana 12 de Abril de 1945.—El Alcalde, Benito Borro. 967

Saldaña

Mancomunidad de villa y tierra

Aprobado por los representantes de los pueblos, que componen la Mancomunidad referida, el Presupuesto Ordinario para el ejercicio corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y en los quince días siguientes, puedan los que lo creyeren conveniente presentar ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia, las reclamaciones que estimen oportunas.

Saldaña 10 de Abril de 1945.—El Alcalde Presidente, José A. de Prado. 945

Comisiones de Evaluación del Repartimiento General

Debiendo procederse por las Comisiones de Evaluación de los Ayuntamientos que se relacionan a la estimación de utilidades como base para la formación del Repartimiento establecido por el Decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días en la Secretaría de del respectivo Ayuntamiento, la relación jurada de sus utilidades.

Al propio tiempo, se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal de atender a los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos, les hagan las Comisiones de Evaluación y Juntas Generales del Repartimiento, pues, de lo contrario, incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 del repetido Real Decreto.

Ayuntamientos que se citan Amusco. 949
San Cebrián de Campos. 950